BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVIII - Nº 106
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 89 Pag. 1
Resolución N° 90 Pag. 1

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA
Resolución N° 82 Pag. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES
Resolución N° 101 - Letra:D Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 89

Córdoba, 29 de mayo de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0111-062998/2016 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0122/2024, emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" -opción pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1.614 horas reloj, cuyo contenido obra como Anexo I del mencionado instrumento legal, que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y TECNOLOGÍAS "I.S.C.E.T." -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2024.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2/2026 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0122/2024, junto a su Anexo I, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta por diecinueve (19) fojas forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" -opción pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1.614 horas reloj que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y TECNOLOGÍAS "I.S.C.E.T." -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2024.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

Resolución N° 90

Córdoba, 29 de mayo de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0111-062930/2016 (Cuerpos VII) del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0086/2020, emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se otorga autorización de funcionamiento definitiva a la ESCUELA "ALAN TURING" -Nivel Inicial- en Capital, se toma conocimiento de la Planta Funcional del Nivel Inicial y de la Representación Legal de la misma, con efecto al Ciclo Lectivo 2017.

Que por Resolución N° 0351/2022, de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se autoriza el funcionamiento definitivo al Nivel Primario al mismo centro educativo mencionado anteriormente, la ESCUELA "ALAN TURING" de Capital, se toma conocimiento de la Planta Funcional del Nivel Primario y de la Representación Legal de la misma, con efecto al Ciclo Lectivo 2017.

Que mediante ambos instrumentos legales se establece que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al

aporte Estatal, ni la obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 7°, 19°, subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 1556/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, su ampliatoria obrante en el folio 1171, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el folio 1172 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0086/2020, emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil forma parte de la presente Resolución, por la que se otorga Autorización de Funcionamiento para la ESCUELA "ALAN TURING" -Nivel Inicial- de Córdoba Capital, como así también se toma conocimiento de su Planta Funcional y de su Representación Legal, todo con efecto al Ciclo Lectivo 2017.

Art. 2°.- RATIFICAR la Resolución N° 0351/2022, emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil forma parte de la presente Resolución, por la que se otorga Autorización de Funcionamiento para la ESCUELA "ALAN TURING" -Nivel Primario- de Córdoba Capital, como así también se toma conocimiento de su Planta Funcional y de su Representación Legal, todo con efecto al Ciclo Lectivo 2017.

Art. 3º.- DISPONER que la concesión no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Art 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

Resolución N° 82

Córdoba, 2 de junio de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0435-000799/2024, registro de este Ministerio de Bioagroindustria;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y modificatorias, se establecen las competencias asignadas a este Ministerio.

Que el Ministerio de Bioagroindustria es la autoridad de aplicación de la Ley N° 11.059, reglamentada mediante Decreto N° 280/2025 y Resolución N° 2026/00000004 de esta Cartera de Estado, mediante los que se establecen los lineamientos necesarios para la conservación, la protección, el mejoramiento y la realización de obras en los caminos rurales no pavimentados del territorio provincial a través de un Sistema de Gestión Integral, con el fin de contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística generando un mejor aprovechamiento de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Que en el marco de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la citada legislación, este Ministerio de Bioagroindustria tiene facultades en cada jurisdicción de fiscalización, control y vigilancia sobre los Consorcios Camineros Regionales, los Consorcios Camineros, las Unidades Ejecutoras de Obras y los Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos desde el momento de su creación y en cuanto al funcionamiento de los mismos, conforme lo establecido en la mencionada Ley y las normas reglamentarias.

Que por Resolución N° 2026/00000038 y su modificatoria N° 2026/00000045, ambas registro de esta Cartera de Estado, se delega en el Secretario de Infraestructura Agropecuaria, la tramitación y resolución de los expedientes generados en el marco de la Ley N° 11.059, que se encuentren referidos a la vida institucional de las entidades mencionadas en la misma, desde su génesis y hasta su extinción.

Que luce Resolución N° 20042/1960 de la entonces Dirección Provincial de Vialidad, mediante la que se constituyó y se reconoció, al Consorcio Caminero N° 196 – Media Naranja.

Que mediante Resolución N° 2025/00000254 registro de la por entonces Dirección General de Infraestructura Agropecuaria se dispone intervenir de manera transitoria, el Consorcio Caminero N° 196 "Media Naranja", conforme lo establecido en el Artículo 36° de la Ley N° 6233, en virtud de haberse constatado la inobservancia de los preceptos establecidos en los artículos 2°, 30° bis y 31° de la mencionada Ley; y designar como Interventores a la Cra. Valeria Soledad PIVA, DNI: 26.767.710, y al Ab. José Alberto LOPEZ, DNI:29.207.982, los que contaran con las mismas atribuciones y deberes que la Comisión Directiva, debiendo velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que se incorpora en estos autos, informe de cierre de la Intervención del que surge que en el proceso fueron constatadas la falta de controles internos adecuados sobre los movimientos de fondos en efectivo, situación que impidió verificar la razonabilidad de los importes informados al cierre del ejercicio.

Que, además, los resúmenes bancarios y demás documentación correspondientes al ejercicio bajo examen fueron entregados de manera parcial, lo que impidió efectuar los procedimientos de verificación y conciliación bancaria necesarios.

Que se advirtió la existencia de deudas previsionales de los ejercicios 2024 y 2025.

Que se han comprobados hechos que implican graves violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 11.059, insolvencia financiera estructural y la imposibilidad fáctica de cumplir con los fines para los cuales fue constituido.

Que asimismo, la obligación de mantener la red de caminos por parte del consorcio, resulta de interés público en virtud que los mismos resultan necesarios para el normal desarrollo de las actividades económicas y educativas de su área de influencia; por lo que la falta de mantenimiento de la red, repercute de manera negativa en las localidades aledañas a los caminos rurales.

Que el deterioro de la red vial rural trasciende el ámbito interno del Consorcio y afecta directamente el interés público provincial, impactando en la seguridad vial, la actividad productiva, la conectividad territorial y el acceso a servicios básicos, incluyendo situaciones de emergencia.

Que el área técnica, considera necesario evaluar una reasignación de los caminos, lo que permitirá, optimizar los recursos disponibles y asegurar un nivel de servicio adecuado que garantice la seguridad vial y la conectividad de la población rural involucrada.

Que conforme lo dispone el artículo 44° y 45° de la Ley N° 11.059, cuando el intervenido resulte ser un Consorcio, la Autoridad de Aplicación puede disponer su disolución mediante resolución fundada, cuando no cumple los objetivos previstos en la mencionada Ley, o quede demostrada, a través de informes técnicos, la inoperancia del Consorcio la inconveniencia económica o funcional manifiesta del mismo, como es el caso que nos ocupa.

Que declarada la disolución, la Autoridad de Aplicación procederá a la liquidación del Consorcio Caminero abonando los créditos impagos y depositando el saldo, si existiera, en una cuenta especial, el que será destinado al fomento de la actividad de los Consorcios.

Que, asimismo, surge de las constancias de autos el fallecimiento del ex-empleado de la entidad consorcial, Sr. Antonio Domingo Agüero (CUIL 20-12743961-4), resultando imperativo que el proceso liquidatorio atienda de manera prioritaria las obligaciones legales y previsionales derivadas de dicho suceso, en resguardo de los derechos de los derechohabientes y la indemnidad del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que subsisten las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder a los miembros de la Comisión Directiva en forma personal y directa

Que asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 52° del mencionado plexo normativo podrá la autoridad de aplicación proceder a la reasignación temporal o permanente de aquellos kilómetros que correspondían a la jurisdicción del consorcio caminero disuelto.

Que, por lo expuesto y en virtud de los motivos vertidos precedentemente, corresponde en la instancia, dar por concluido el proceso de intervención dispuesto oportunamente por Resolución N° 2025/00000254 registro de la por entonces Dirección General de Infraestructura Agropecuaria; disolver el Consorcio Caminero N° 196 – Media Naranja; reasignar la red de kilómetros que tenía bajo su jurisdicción, y proceder a designar un liquidador, a los fines de avanzar conforme lo establece la normativa vigente.

Por ello, las atribuciones establecidas por el Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956, y modificatorias, la Ley N° 11.059, Decreto N° 280/2025, Resolución N° 2026/00000004, Resolución N° 2026/00000038 y Resolución N° 2026/00000045, registro de este Ministerio, lo informado por esta Secretaría, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nº 2026/00000534;

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el cierre del proceso de Intervención del Consorcio Caminero N° 196 “Media Naranja”, iniciado mediante Resolución N° 2025/00000254 registro de la por entonces Dirección General de Infraestructura Agropecuaria, en virtud de haberse cumplimentado las etapas del proceso y receptado el informe final de cierre por parte de los interventores designados, de acuerdo a los considerandos vertidos en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la Disolución del Consorcio Caminero N° 196 “Media Naranja”, conforme lo establecido en el Artículo 44° in fine y 45° inc a y b, de la Ley N° 11.059, en virtud de haberse constatado la inobservancia de los preceptos establecidos en el mencionado plexo normativo, y quedando demostrada, a través de informes técnicos, la inoperancia del Consorcio, la inconveniencia económica y funcional manifiesta del mismo; desde la fecha del presente instrumento legal, todo de acuerdo a los considerandos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR el inicio del proceso de liquidación del Consorcio Caminero N° 196- “Media Naranja”, y en consecuencia DESIGNAR como liquidadora a la Cra. Valeria Soledad PIVA, DNI: 26.767.710, quien deberá velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia; abonar los créditos impagos, procurando la protección de los derechos de terceros de buena fe y la continuidad de los servicios.

ARTÍCULO 4º: REASIGNAR temporalmente la red de kilómetros cuya conservación y mantenimiento pertenecía a la jurisdicción del Consorcio Caminero N° 196, conforme la propuesta técnica de distribución, la cual como Anexo Único forma parte del presente instrumento legal, pudiendo la autoridad de aplicación modificar la asignación por razones técnicas, operativas o de oportunidad.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 2026/00000082

FDO.: FRANCO RUBÉN MUGNAINI, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA.-

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES

Resolución N° 101 - Letra:D

Córdoba, 29 de mayo de 2026.-

VISTO: La necesidad de establecer el período en el que se realizará la convocatoria a inscripción de aspirantes a Titularidades, Interinatos, Suplencias y Traslados en los Establecimientos Educativos dependientes de la Dirección General de Educación Inicial y de la Dirección General de Educación Primaria para el Ciclo Lectivo 2027, y en el marco de las previsiones del Decreto 317/09 y;

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 1910/E/57, reglamen-

taciones establecidas por Decreto N° 3999/E/67 y su modificatorios N° 3516/91, N° 735/04, N° 317/09, Decreto N° 43/2024, Resolución Ministerial N° 03/2026 y demás reglamentaciones vigentes a la fecha;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones por Resolución Ministerial N° 834/23;

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES
RESUELVE:

Art. 1°- DISPONER la Apertura de Legajos Digitales y el agregado de títulos y antecedentes desde el 01/06/2026 y hasta el 22/06/2026 inclusive.

Art. 2°- DISPONER que la Apertura de Legajos Digitales y el Agregado de títulos y antecedentes según lo dispuesto en el artículo precedente, sólo podrá efectuarse a través del portal Ciudadano Digital (CIDI - Gestión Junta Inicial Primaria). Los datos consignados tendrán el carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada en la misma o en los antecedentes que integren al legajo, conllevará la descalificación del aspirante sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra naturaleza que correspondieren.

Art. 3°- CONVOCAR a inscripción de aspirantes a Titularidades, Interinatos y Suplencias, desde el 01/06/2026 y hasta el 22/06/2026 inclusive, para el ciclo lectivo 2027, en el marco de las previsiones de los Decretos 3999/E/67 y N° 317/09, para la cobertura de Cargos de ingreso a la docencia en los Niveles Inicial y Primario dependientes de las respectivas Direcciones Generales, debiéndose efectuar a través del portal Ciudadano Digital (CIDI- Gestión Junta Inicial y Primaria).

Art. 4°- CONVOCAR a inscripción de aspirantes a Titularidades, Interinatos y Suplencias, desde el 01/06/2026 y hasta el 22/06/2026 inclusive, para el ciclo lectivo 2027, en el marco de las previsiones de los Decretos 3999/E/67 y N° 317/09, N° 43/2024, para la cobertura de un Segundo Cargo (acumulación de cargos) de Maestro de Grado o Sala, en los Niveles Inicial y Primario dependientes de las respectivas Direcciones Generales, debiéndose efectuar a través del portal Ciudadano Digital (CIDI- Gestión Junta Inicial y Primaria).

Art. 5°- CONVOCAR a inscripción de aspirantes a Titularidades, Interinatos y Suplencias, desde el 01/06/2026 y hasta el 22/06/2026 inclusive, para el ciclo lectivo 2027, en el marco de las previsiones de los Decretos 3999/E/67 y N° 317/09, para la cobertura de Cargos de Maestro de Educación Física, Maestro de Educación Tecnológica y Ciencias de la Computación, Maestro de Artes Visuales, Maestro de Música, Maestro de Teatro y Maestro de Danza en los Niveles Inicial y Primario dependientes de las respectivas Direcciones Generales, debiéndose efectuar a través del portal Ciudadano Digital (CIDI- Gestión Junta Inicial y Primaria).

Art. 6°- ESTABLECER que se habilita la inscripción para el espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés - en Nivel Primario, para el ciclo lectivo 2027, conforme Resolución Ministerial Nº 03/2026. Podrán inscribirse quienes acrediten la titulación específica y/o las certificaciones en competencias lingüísticas en idioma inglés previstas en dicha norma.

Art. 7°- CONVOCAR a inscripción de aspirantes a Traslados Internos y Traslados Comunes desde el 01/06/2026 y hasta el 22/06/2026 inclusive, para el ciclo lectivo 2027, en el marco de las previsiones de los Decretos 3999/E/67 y N° 317/09, en el ámbito de la Dirección General de Educación Inicial y la Dirección General de Educación Primaria, debiéndose efectuar a través del portal Ciudadano Digital (CIDI- Gestión Junta Inicial y Primaria).

Art. 8°- DISPONER que, para la clasificación de quienes se inscriben para Traslados es requisito indispensable:
· Acreditar situación de revista TITULAR EN EL CARGO, con una antigüedad mínima de 2 (dos) años. En escuelas de ubicación desfavorable, deberá tener el interesado cinco (5) años en desempeño de tareas docentes o directivas.
· Completar el Motivo que acredita la causal
· Cargar la documentación que acredita la causal por la cual solicita el traslado.
· Los cargos se trasladan a cargo idéntico o equivalente.

Art. 9°- ESTABLECER que para las convocatorias a inscripciones de aspirantes mencionadas en los art. precedentes, se deberá proceder según lo indicado en el Instructivo que se adjunta como Anexo I del presente instrumento legal.

Art. 10°- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Junta de Calificación y Clasificación de Nivel Inicial y Primario, a la Dirección General de Nivel Inicial, a la Dirección General de Nivel de Nivel Primario, a las Inspecciones Generales, a las Subinspecciones Generales e Inspecciones respectivas, a los Centros Educativos dependientes de los organismos mencionados y archívese.-

FDO.: MARÍA CECILIA SOISA, DIRECTORA GENERAL DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES.-

ANEXO

